



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

16 MAR 2022

Girardot, _____

PROCESO No. 253074003003 202100020 00
CLASE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO VM INVERSIONES S.A.S.

Corresponde en este momento procesal definir la instancia dentro del litigio de la referencia, a lo que se procede, previo las siguientes,

1. CONSIDERACIONES:

1.1. A través de apoderado judicial, la entidad demandante promovió acción judicial en contra de la parte demandada para que previo el trámite de un proceso de restitución del inmueble arrendado, se declare terminado el contrato de LEASING FINANCIERO de la BODEGA urbana, respecto del bien inmueble, ubicada en la **carrera 11 N° 33-48/50/52 de la ciudad de Girardot**, entre ellos celebrado, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran insertos los anexos allegados con el libelo genitor.- Como consecuencia de lo anterior se ordene la restitución del bien a la parte actora, previo lanzamiento del arrendatario, condenando a estos al pago de las costas de la instancia.-

1.2. Como cimiento fáctico de sus peticiones esgrime la actora que la demandada, celebró contrato de arrendamiento escrito destinado a bodega el cual fue soportado en el plenario, dándole la tenencia del bien raíz indicado en el numeral precedente, desde el 29 de abril de 2016, pactando como duración de 122 meses; igualmente acordaron como renta mensual la suma de \$1.841.979.-

1.3. Pese al acuerdo contractual el arrendatario no ha cumplido plenamente con sus obligaciones ya que según se relaciona en la demanda, a partir del periodo de octubre de 2019 incurrió en mora, hechos que configura la causal de mora en el pago que se invoca para dar por terminado el contrato.-

1.4. Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado admitió la demanda mediante providencia que le fue notificada al extremo pasivo de conformidad al Decreto 806 de 2020, como se observa en documento electrónico 12, quien guardó absoluto silencio.

Ahora bien, revisado el plenario, encuentra el Despacho que el proceso ha sido adelantado cumpliendo todos los lineamientos diseñados en el C. G del P. para este tipo de controversias. No se advierte causal que invalide lo actuado y la indiscutida relación obligacional otorga legitimación suficiente a las partes.-

Aunado a lo anterior, el Código Adjetivo ha calificado de modo especial la conducta de la parte pasiva, ordenando proveer en contra de los demandados remisos a cumplir la obligación y a defenderse, ordenando la restitución, se impone dar aplicación al numeral 3° del art. 384 del C. G. del P., profiriendo sentencia que defina la instancia.-

2. DECISIÓN

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

2.1. RESUELVE

PRIMERO. Dar por terminado el contrato de LEASING FINANCIERO celebrado entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. como arrendador y VM INVERSIONES S.A.S. como arrendatario, respecto del bien inmueble BODEGA urbana, ubicada en la **carrera 11 N° 33-48/50/52 de la ciudad de Girardot**.

SEGUNDO. Ordenar al demandado la entrega del citado inmueble, para lo cual se le concede el término de 20 días; término dentro del cual deberá acreditar la desocupación del inmueble. OFICIESE

TERCERO. En caso no producirse la restitución del inmueble dentro del término señalado precedentemente, se ordena el lanzamiento, para lo cual este Despacho procederá a señalar fecha y hora para la respectiva entrega.

CUARTO. Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales ocasionadas en la instancia, por Secretaría líquidense.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
Juez